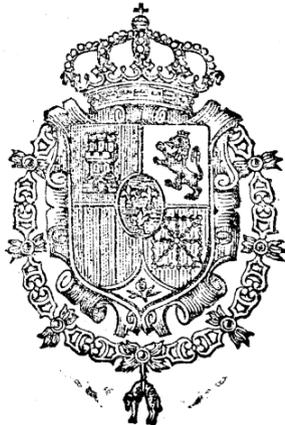


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Ptas. . . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) regresó ayer, á las doce y treinta y cinco minutos de la noche, á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. S. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que participa á este Ministerio la necesidad de convocar á oposiciones para ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar por no contar dicho cuerpo con personal excedente para cubrir las vacantes que en él resulten; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto programa á que se han de ajustar dichas oposiciones, publicándose al efecto en la GACETA oficial y autorizando á V. E. para hacerlo en los periódicos que crea convenientes á su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería.

Por Real orden de esta fecha se aprueba el siguiente programa para las oposiciones que han de dar principio en esta Corte el día 1.º de Diciembre próximo con objeto de cubrir las vacantes de terceros Profesores que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No exceder de la edad de 30 años ni bajar de la de 20 el día que solicite la admision al concurso.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Hallarse en posesion de títulos expedidos por Escuelas libres: deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.
- 5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar ni ménos de la estatura que prefiija la ley de reemplazos del Ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballería ante el Profesor mayor, Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, hasta el 25 de Noviembre próximo, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada y documentos en caso necesario que acredite la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejará copia debidamente legalizada, y la quinta por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios para la admision al concurso se verificarán en el local que el Excmo. Sr. Director general de Caballería determine, y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los regimientos y que el expresado Director tenga á bien nombrar, como Vocales y suplentes, de los que el de menor categoría actuará como Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos y consistirán en los

cinco actos siguientes. El primero y como de prueba para la continuacion de los demás en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho en el espacio de cuatro horas á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal y cuya lectura no durará ménos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos y hará su calificacion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los acudantes libros manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna. El segundo, en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padece, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero, en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo precisamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto, en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libro é incomunicado; y quinto, ejercicios prácticos de herrado y forjado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio, el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito al Secretario del Tribunal, con sobre cerrado, firmado y rubricado.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico y las tres preguntas á que ha de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificacion del mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10.º La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y 16.

El máximo de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor será 236, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 120.

Art. 11.º El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificacion que la de admisible ó inadmissible; entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificacion queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en que tengan lugar los ejercicios, en la que sólo consten los que han de actuar en los cuatro ejercicios que quedan señalados.

Art. 12.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores; y con arreglo á los resultados de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13.º Las actas del Tribunal y la lista de calificacion de mérito formada por los Vocales será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobados.

Si así resultare, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad y se redactará la lista definitiva de calificacion de mérito.

Art. 14.º La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga á S. M. el Rey (Q. D. G.) Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por el orden de mérito que hubiesen sido calificados y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballería en las vacantes que ocurran en los institutos montados del Ejército por orden del citado mérito.

Art. 15.º A los que se nombre para ocupar vacante en regimiento se les expedirán despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.100 pesetas y todas las condiciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena y á las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 16.º Los Aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos estarán obligados á servir seis años en su clase, y si fuesen de los procedentes de las clases de tropa y pidan las licencias absolutas perderán sus empleos de terceros Profesores Veterinarios y quedarán en la clase á que pertenecian hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17.º A los individuos de la clase de tropa que con títulos de Profesores Veterinarios, expedidos por Escuelas oficiales sirvan en todas las armas é institutos del Ejército y soliciten presentarse á las oposiciones se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios comerciantes é industriales de las villas de Lastres y Colunga, en la provincia de Oviedo, solicitando que se conceda habilitacion á la Aduana de Lastres para despachar directamente del extranjero aceites, granos y sus harinas, hierros y sus manufacturas, hoja de lata labrada y sin labrar, jabon, aguardiente, maderas de construccion, tablas y tablonos, petróleo, grasas y otros artículos:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administrador principal de Aduanas y Jefe de la Comandancia de carabineros:

Considerando que la Aduana de Lastres es de tercera clase, habilitada para el comercio de cabotaje y exportacion y servida por un solo empleado:

Considerando que los resultados obtenidos desde que se creó la Aduana de Lastres demuestran la escasa importancia del movimiento mercantil de dicho punto, no siendo prudente por tanto elevar la categoría de la Aduana, y ménos aun si se tiene en cuenta que los artículos que se trata de importar son de los que dovengan más elevados derechos;

Y considerando que los artículos extranjeros que pueden ser necesarios para la industria y comercio de Lastres es fácil despacharlos en cualquiera de las Aduanas habilitadas y conducirlos luego por cabotaje á dicha localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 26 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la referida Direccion general.

Madrid 23 de Octubre de 1882. — El Director general, Agustín Genon

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortizacion de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que corresponde al presente mes.

La suma disponible al efecto se compone de 55.973 pesetas 50 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último, que unidas á 85.065 pesetas 67 céntimos que resultaron sobrantes de la subasta celebrada en 30 de Setiembre, forman un total de pesetas 141.038'47.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotizacion del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la numeracion y serie de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el do-

documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 31, de once a doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7. En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubiesen cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la renta de que se trata.

8. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que los reúnan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9. En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presents que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán consignado al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE. Below the table is the text 'Madrid.....'

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo de cupones del señalamiento de intereses del segundo semestre del año próximo pasado, correspondiente al depósito núm. 138.254 de entrada y 73.371 de registro, importante 10.000 pesetas nominales, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X-504

Banco de España.

Acordada por la Dirección general de la Deuda la entrega de los títulos definitivos de la renta perpétua al 4 por 100 interior y el canje de los títulos provisionales que hasta la fecha había emitido por aquellos, la Administración de este Banco ha dispuesto:

1. Que desde el día 26 no se admitan á depósito en la Caja de efectos los títulos provisionales de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior.

2. Que desde el día 31 se proceda al canje de los títulos provisionales de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior depositados en sus cajas por los definitivos.

Los interesados que deseen verificar por sí dicho canje podrán avisarlo antes de la fecha indicada.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Nueva-Orleans la existencia de la fiebre amarilla en Brounsville (Estados-Unidos):

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias que del citado punto se hayan hecho á la mar después del 2 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

No obstante las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Nueva-Orleans, de las cuales resulta que la salud pública es satisfactoria en dicho punto, teniendo en cuenta la proximidad y frecuente trato que existe entre aquella capital y Panzacola, punto declarado sucio:

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Junio próximo pasado, que declaró sucias las citadas procedencias, y disponer se consideren de observación después del 2 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Acopios de conservación.

El día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará subasta pública para la adjudicación de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, en esta provincia, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden-circular de 24 de Junio de 1869, y bajo el tipo de 24.183 pesetas 95 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto; debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad ántes citada, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción referida.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación en los términos que expresa la indicada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del que resulte rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 18 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Liborio García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en el corriente año económico de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, se comprometo tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará subasta pública para la adjudicación de acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á esta capital, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden-circular de 24 de Junio de 1869, y bajo el tipo de 18.081 pesetas 45 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto; debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad ántes citada, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación en los términos que expresa la instrucción indicada; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultati-

vas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Liborio García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 del próximo pasado Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el presupuesto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Torreveja á Balsicas.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que á las doce del día 20 del próximo mes de Noviembre, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona á quien al efecto delegue, la subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 2.999 pesetas 43 céntimos que importa el presupuesto, el que así como el pliego de condiciones facultativas y económicas queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores, en los términos prescritos para estos casos; fijándose en 40 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 19 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, de, y en la GACETA DE MADRID, de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación en el presente año económico de la carretera de Torreveja á Balsicas, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el presupuesto de acopios en el actual año económico para la conservación de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que á las doce del día 21 de Noviembre próximo, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona á quien al efecto delegue, la subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 13.987 pesetas 83 céntimos que importa el presupuesto, el que así como el pliego de condiciones económicas y facultativas queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, de, y en la GACETA DE MADRID, de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación en el presente año económico de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el presupuesto de acopios en el actual año económico para la conservación de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que á las doce del día 22 de Noviembre próximo, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona á quien al efecto delegue, la subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 12.089 pesetas 95 céntimos que importa el presupuesto, el que así como el pliego de condiciones facultativas y económicas queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposi-

(Segue á la pág. 225.)

CONTINUAN LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la GACETA de ayer.)

ARTÍCULOS.	Partida del Arancel.
Batistas:	
de algodón. (Véanse las partidas correspondientes de tejidos de algodón).....	83 á 86
de lino. (Véanse las partidas correspondientes de tejidos de lino).....	400 á 403
Baúles:	
de cuero.....	459
ferrados de piel.....	459
de madera, estén ó no ferrados de hule ó lona.....	445 ó 446
Bayas.....	39
Bayetas.....	413
Bayetones.....	413
Becerras. (Véase ganados.)	
Becerrillos (pieles):	
curtidos.....	457
charolados.....	457
Bejuocos:	
en su estado natural.....	449
labrados.....	450
en bastones.....	222
Belladora:	
en hojas.....	39
en extracto ó pomada.....	64
Bellota tostada y molida.....	241
Bellotas.....	498
Bencina.....	6
Benjuí.....	42
Bergamota (esencia de).....	70
Berbiquies.....	23
Bermellon.....	47
Betun:	
asfalto.....	5
caucho.....	51
para calzado.....	48
Bibrones de vidrio.....	7
Bicarbonato:	
de magnesia.....	52
de potasa.....	52
de sosa.....	52
de amoniaco.....	52
Bisulfato de sosa.....	57
Bitartrato de potasa.....	65
Billetes de carton para espectáculos ú otros usos.....	133
Bismuto.....	36 á 38
Bisutería:	
de oro.....	44
de plata.....	45
de nácar, ámbar, carey, azabache, coral y marfil.....	218
de asta, ballena, hueso ó pasta.....	220
de las demás clases.....	216
Bisturis.....	26
Blanco de zinc.....	47
Blenda (mineral).....	4
Blanquin. (Véase tejidos.)	
Blandas de seda.....	428
Boj.....	444
Bolas:	
de hueso.....	220
de marfil.....	218
de hierro.....	48 á 22
de piedra.....	3
de porcelana.....	43
de vidrio.....	8
Bocados para caballerías.....	23
Bocoyes armados.....	440
desarmados.....	449
Boleas y bolsillos:	
de piel ó de piel y tela.....	461
de tela sin cosido. (Véase sus materias.)	
de tela con cosido. (Véase sus materias y disposicion 3.ª)	
de plata.....	46
Bombas:	
para elevar agua.....	471
para apagar incendios.....	471
Bombones.....	214
Boquillas para fumar. (Véase la materia componente.)	
Borato de sosa.....	65
Borax.....	65
Borceguies:	
de fieltro. (Disposicion 3.ª y partida).....	441
de goma.....	229
de cuero.....	458
Bordones para instrumentos músicos.....	237
Borlas de cisne para tocador.....	462
Borras de aceite de pescado.....	464
de aceite de olivo.....	200
de otros aceites grasos.....	39
de aceites secantes.....	39
Borras de seda:	
hilada y torcida.....	422
en tejidos.....	427
Borregos.....	454
Botas (calzado):	
de goma.....	229
de fieltro. (Disposicion 3.ª núm. 2 y partida).....	441
de piel.....	458
Botas (envase):	
de madera, armadas.....	440
sin armar.....	440
de cuero.....	459
Botellas:	
de barro ordinario.....	41
fino.....	42
de vidrio.....	7
de cristal.....	8
de sifon para bebidas gaseosas.....	7
Botines (calzado):	
de goma.....	229
de fieltro. (Disposicion 3.ª núm. 2 y partida).....	441
de piel.....	458
Botiquines.....	225 y 226
Botones:	
de oro.....	44

ARTÍCULOS.	Partida del Arancel.
de plata.....	45
de ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar.....	219
de asta, ballena y hueso.....	221
de pasamanería.....	236 y 237
de las demás clases.....	223
Bozales:	
de cuero.....	459
de alambre de hierro.....	33
de alambre de cobre ó laton.....	32
Bragueros.....	459
Bramante.....	97
Braseros:	
de hierro colado.....	48 ó 49
forjado.....	22 ó 23
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
Brasilete (palo).....	41
Brazaletes:	
de oro.....	44
de plata.....	45
de ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar.....	218
de asta, ballena y hueso.....	220
de las demás clases.....	216
Brea.....	5
Breñañas. (Véase tejidos.)	
Bricho.....	33
Bridas de cuero.....	459
Brillantes (piedras preciosas).....	44
Brochas. (Véase la materia de sus mangos.)	
Broches (adornos):	
de oro.....	44
de plata.....	45
de nácar, carey, marfil, ámbar, azabache y coral.....	218
de asta, ballena y hueso.....	220
de las demás clases.....	216
Bromo:	
metaloide.....	65
forraje.....	495
Bromuro:	
de cadmio.....	65
de potasio.....	65
Bronce:	
sin labrar.....	30
labrado.....	32 ó 33
viejo.....	30
Brújulas:	
con caja de laton.....	33
con caja de madera.....	446 ó 447
Bruzas.....	445 ó 446
Bueyes.....	452
Bufofas. (Véase tejidos.)	
Búfalos.....	452
Bujías:	
de cera.....	68
de esperma de ballena.....	69
de estearina.....	69
de parafina.....	69
de ozokerita.....	69
de sebo.....	464
Bujacas para cazadores. (Véase la materia correspondiente.)	
Buques.....	477 á 480
Buriles.....	23
Burros.....	451
Bustos:	
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
de hierro colado.....	49
de mármol.....	3
de pasta.....	220
de porcelana.....	43
de barro y yeso.....	41
Butacas:	
de hierro.....	22 ó 23
de madera.....	445 ó 447
Buxenes.....	32
C	
Caballa. (Pescado):	
fresca.....	487
salada, ahumada ó escabechada.....	487
en conserva.....	213
Caballos:	
animales.....	451
juguetes.....	233
Cabas:	
de piel.....	461
de peja ó mimbre.....	450
de las demás clases. (Véase la materia componente.)	
Cabello humano:	
sin labrar.....	409
labrado.....	216
Cabezadas de piel.....	459
Cables:	
de alambre, de hierro ó acero.....	21
de hierro.....	22
de abaca, cañamo, pita ó yute.....	97
Cabos para plumas:	
de asta.....	220
de ballena.....	220
de goma.....	239
de hierro.....	22 ó 23
de hoja de lata.....	25
de hueso.....	220
de madera.....	445 ó 447
de marfil.....	218
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
de otros metales y aleaciones comunes.....	35 y 37 ó 38
de nácar.....	218
de oro.....	44
de plata.....	45
de pasta.....	220
Cabos para cuchillos:	
de asta.....	220
de ballena.....	220
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
de otros metales y aleaciones comunes.....	35 y 37 ó 38
de hierro.....	22 ó 23
de hueso.....	220
de madera.....	446 ó 447

ARTÍCULOS.	Partida del Arancel.
de marfil.....	218
de nácar.....	218
de oro.....	44
de plata.....	45
de pasta.....	220
Cabras.....	454
Cabrestantes.....	471
Cabritos.....	454
Cacao:	
de todas clases y puntos.....	210
Cacahuete.....	40
Cacerolas. (Véase el metal labrado componente.)	
Cadenas:	
para guarda-pelos y relojes, de aluminio.....	46
para guarda-pelos y relojes, de oro.....	44
para guarda-pelos y relojes, de plata.....	45
de los demás metales para guarda-pelos y relojes.....	216
para medir, de hierro.....	22
de cobre y sus aleaciones.....	32
de hierro para ronzales, buques, cubrias y maquinarias.....	22
Café:	
de Cuba y Filipinas. (Véase la disposicion 2.ª y partida).....	211
de los demás puntos.....	211
de achicorias.....	211
de bellotas.....	211
con leche concentrada.....	213
Cafeteras:	
de cobre y sus aleaciones.....	32 á 33
de hoja de lata.....	25
de hierro.....	22 ó 23
de plata.....	46
de otros metales comunes.....	35 y 37 ó 38
Cajas:	
de música.....	233
con pastillas de colores.....	233
vacías de asta.....	220
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
de carton.....	438 ó 439
de marfil, ámbar ó carey.....	218
de pasta imitacion de estas últimas.....	220
de hierro fundido.....	48 ó 49
de id. forjado.....	22 ó 23
de madera ordinarias.....	445
de id. finas.....	446 ó 447
de oro.....	44
de plata.....	45
de zinc.....	35 ó 36
las demás. (Véanse las materias respectivas.)	
Cal:	
comun. (Disposicion 2.ª).....	Libre.
hidráulica.....	4
Calabacitas:	
para flores artificiales.....	227
Calabotes. (Véase cables)	
Calaguala.....	39
Calamina.....	4
Calzetas y calcetines:	
de algodón. (Véase la disposicion 2.ª).....	92
de lino.....	407
de lana. (Véase la disposicion 2.ª).....	421
de seda.....	429
de las materias anteriores con cosido. (Véanse las partidas respectivas y disposicion 3.ª número 2.)	
Calderos:	
de hierro fundido.....	48
forjado.....	32
de cobre y sus aleaciones.....	32
de generadores de vapor.....	472
Calentadores:	
de hierro colado.....	48 á 49
forjado.....	22 ó 23
de hoja de lata.....	25
de cobre y sus aleaciones.....	32 ó 33
Calendarios (libros).....	432
con marcos de madera.....	446 ó 447
Calzas. (Véase carruajes.)	
Calisaya.....	43
Calizas asfálticas.....	5
Calomelanos.....	56
Caloríferos:	
de hierro fundido aun cuando estén forrados.....	48 ó 49
forjado aun cuando estén forrados.....	22 ó 23
de zinc aun cuando estén forrados.....	35
Calzado:	
de fieltro. (Disposicion 3.ª y partida).....	441
de goma.....	229
de madera.....	445 á 447
de piel con piso de madera.....	446
de cualquier otra clase.....	453
Calzadores. (Véase la materia componente.)	
Calzoncillos:	
de punto de algodón. (Véase la disposicion 2.ª).....	92
de lino.....	407
de lana. (Véase disposicion 2.ª).....	421
de seda.....	429
cosidos. (Véase la clase de tejido y disposicion 3.ª, núm. 2.)	
Camateos:	
sin engarzar, de piedras preciosas.....	44
sin engarzar, de las demás clases. (Véase la materia componente.)	
engarzados en oro.....	44
en plata.....	45
en otras materias.....	216
Camas:	
de madera.....	445 á 447
de hierro colado.....	49
forjado.....	23
chapeadas de laton.....	23
Cambron. (Véase tejidos.)	
Camellos.....	454
Campanas.....	32
Campanillas de mesa. (Véase la materia componente.)	
Camisas. (Véase la clase correspondiente de la tela y disposicion 3.ª, núm. 2.)	

(Se continuará.)

ciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores, en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chibano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, emanado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, de, y en la GACETA DE MADRID, de, y de las requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación en el presente año económico de la carretera de Albalade á Cartagena, se comprometo á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que durante dos años se necesitan en los buques y demás atenciones de esta capital de Departamento, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general, y con arreglo al modelo de proposición que seguidamente se copia, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que deseen hacer ofertas puedan verificarlo ante la Junta que se designe en Madrid por dicho centro, y la económica de este Departamento referido, las cuales se reunirán á la una de la tarde del día 20 del próximo mes de Noviembre.

Cartagena 20 de Octubre de 1882.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía, Sociedad etc, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio para la subasta del suministro de galleta, harina, pan fresco y sus envases, inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, fecha), se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de (por letra) tanto por 100.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, deberá efectuarse en esta capital de Departamento y en la de la provincia de Alicante simultánea subasta con objeto de contratar el suministro de 150 metros cúbicos de piedra de sillería de Novelda ó Avaniña que en este Arsenal se necesitan.

Las proposiciones deberán hacerse con sujeción al modelo que seguidamente se inserta, y para la contratación regirá el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de Alicante y en esta Secretaría.

Todo lo cual se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 21 de Octubre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha, para contratar la piedra de sillería de Novelda ó Avaniña para el nuevo taller de herrería y martinete en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce y media de día 30 del inmediato mes de Noviembre habrá de llevarse á cabo ante esta Junta económica y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante simultánea subasta á fin de contratar el servicio de carros que en esta capital de Departamento puedan necesitarse durante dos años para la conducción de pólvora y artificios, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Comandancia de Marina de Alicante y en esta Secretaría.

Todo lo cual se anuncia con objeto de que pueda llegar á noticia de cuantos deseen hacer proposiciones, las cuales habrán de redactarse con sujeción al modelo que seguidamente se inserta.

Cartagena 21 de Octubre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de), hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha, inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . ., y del pliego de condiciones para la subasta del servicio de carros para conducción de pólvora, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

No habiéndose publicado con la anticipación prevenida en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* el anuncio de la subasta simultánea del suministro de 40.000 metros de lona del número 12, la cual se hallaba anunciada para las doce y media de la mañana del día de hoy en la GACETA DE MADRID de 8 del corriente y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Santander, números 79 y 83, de 5 y 14 del mismo respectivamente, se anuncia nuevamente dicha subasta simultánea para las doce y media de la mañana del día 7 de Noviembre próximo, la cual tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del mismo y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 19 de Octubre de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Logroño	Guillermo Peso	Fonda Comercio.
Zaragoza	Felicidad Salvador . .	Campomanes, 1.º
Murcia	Mariano Rojas	Costanilla Veterinaria
London	Veda	Fuencarral, 18.
Talavera	Estéban Garcia	Atocha.
Aguiles	José María	Santa Isabel, 3.
Bayonne	Jabatb	Trujillos, 3.
Santofia	Antonia Cubas	Jesús y María, 17.
Cartagena (en-lace)	Calle Huerto del Valle, 13.	

Madrid 23 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente se anuncia nuevamente la subasta para la enajenación de las verjas y montantes de hierro dulce que existen adosadas en las puertas de Toledo y de San Vicente, de entrada en la población; cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría, de doce á tres de la tarde, los días no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, la subasta para desmontar un trozo de la calle de Alarcon.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 11 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, la subasta por pujas á la llana para la reconstrucción de una parte del muro de contención de la calle de la Almudena.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Santofia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Santofia, provincia de Santander, con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia de las familias pobres. Además por iguales entre los vecinos reunirá al año 1.750 pesetas, que el Ayuntamiento se encargará de recaudar, formando un total de 2.500 pesetas, pagadas con toda puntualidad por meses venientes.

Los que aspiren á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; acreditando documental y méritos y servicios, y que tienen á lo menos seis años de práctica en el ejercicio de la profesion. Este último requisito es indispensable para que la solicitud sea admitida.

Santofia 19 de Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, German Bravo.—Por acuerdo de la Junta municipal, Amós Argaña.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 9.945, por la cantidad de 1.100 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 23 de Junio de 1882, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquel, á tenor del artículo 68 del reglamento.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Contador, Manuel Bañestero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LOGROÑO.

D. Gaspar Perez Baron, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento Pedro Garcia Perez, natural de Revenga, provincia de Palencia, avecinado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería, situado en la calle de Espartero de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente

edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 15 de Octubre de 1882.—Gaspar Perez.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrer Ros, vecino de Málaga, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para prestar su inquisitiva en causa que se le sigue con otro por hurto de tres cajas de carne de membrillo en la estacion de Puente-Genil; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación, á quienes en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero para que se sirvan practicar activas diligencias para la detención y remisión á este Juzgado del referido Manuel Ferrer Ros.

Dado en la ciudad de Aguilar á 5 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Manuel Maldonado.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de 16 del actual, dictada en los autos preparatorios de la vía ejecutiva, promovidos por D. Ramon de Miranda é Iturbe contra la razon social *Aguiles Farines é hijo*, se cita por segunda vez al Sr. Aquiles Farines, cuyo paradero se ignora, para que á virtud de lo solicitado por el referido Sr. Miranda comparezca ante el Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, el día 27 del actual, á las once de la mañana, á reconocer una firma de su nombre, puesta en crédito de haber aceptado una letra de cambio contra dicha razon social, librada por D. Ramon de Miranda; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 13 de Octubre de 1882.—Vicente Jayme, Escribano.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se saca á pública subasta la casa núm. 9 de la plaza de los Olmos del pueblo de Iriepal, y 33 fincas rústicas, sitas en término del mismo pueblo, tasado todo en la cantidad de 20.034 pesetas; y para su remate simultáneo en este Juzgado y el de Guadalajara, con reserva al primero de adjudicarlo al que resulte mejor postor en ambos, se señala el día 13 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que hasta ahora no existen en el Juzgado títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, José María Miller.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una casa, situada á mano derecha de la carretera de Aragon, término municipal de Vicálvaro, en la Venta del Espíritu Santo, y los linderos constan en los autos; cuya superficie plana es de 1.747 metros cuadrados, equivalentes á 22.501 pies también cuadrados con 95 décimos de otro, dividida dicha finca en planta principal, planta baja con siete tiendas para alquilar con habitaciones, jardín, tres patios y demás, que ha sido justipreciada en la cantidad de 146.975 pesetas, con inclusion del solar; y para su remate se ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, y además se insertará en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital llamando licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos, teniendo que conformarse con los que existen.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el día 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado varias minas de plomo argentífero, radicantes en Villalba de Baños, provincia de Badajoz, denominadas con los nombres de *San Antonio*, *La Fortuna*, *En la lo dirá*, *Mariquita*, en el sitio de la Fuente; *Fortuna*, *Gustavo*, *D. Ignacio*, *Genarito*, *Mariquita*, en Villalba, y *Veremos*, y además otra mina de carbon de 100 pertenencias, titulada *La Escandida*, en término de Fuente-Ovejuna, en una dehesa de la propiedad de Doña Bernardina Navarro, sitio de Campos, provincia de Badajoz; pues así lo tengo acordado en el juicio necesario de testarientaría á bienes de D. Ignacio Perez Garcia, vecino que fué de esta ciudad, valoradas las expresadas minas en la cantidad de 80.000 pesetas, y se advierte

á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Santander á 9 de Octubre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. X—502

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber que en el pleito de mayor cuantía promovido por el Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, representado por el Procurador D. Benito Gomez y Gutierrez, contra D. Manuel Becker y Cuervo, de esta vecindad, y D. Romualdo Ester, de domicilio ignorado, y declarado rebelde, sobre entrega de un título de la renta amortizable del 2 por 100, ó su equivalente en metálico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Toledo, á 19 de Octubre de 1882, el Sr. D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de mayor cuantía entre partes, de la una el Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, y en su nombre el Procurador Don Benito Gomez y Gutierrez, su Abogado D. Manuel Nieto, demandante; y de la otra D. Manuel Becker y Cuervo, de esta vecindad, propietario y Agente de negocios, su Procurador Don Florentino de Roca, sin Abogado, y D. Romualdo Ester, de domicilio, oficio y paradero ignorados, demandados, y en rebeldía de este, sobre entrega de un título de la renta amortizable del 2 por 100 interior, y en su defecto el valor real del mismo de 1.873 pesetas 44 céntimos;

Fallo que declarando, como declaro, á D. Manuel Becker y Cuervo confeso en las posiciones que le han sido presentadas por el demandante, le debo condenar y condeno á que entregue al Ayuntamiento de Val de Santo Domingo el título de la renta amortizable del 2 por 100 interior, serie 4.ª, núm. 77.341, valor nominal 5.000 pesetas, y un residuo, núm. 23.291, por valor de 85 pesetas y 35 céntimos, ó que en otro caso y si así no lo quiere pague á la referida corporación en equivalencia de los expresados títulos la cantidad de 1.873 pesetas con 44 céntimos, valor real de los mismos; á que le indemnice de los daños y perjuicios que le haya ocasionado, entendiéndose como tales únicamente los intereses que hayan debido rendir los títulos desde que le fueron entregados y no haya dado cuenta de ellos, y en la mitad de las costas de este pleito; y absolver, como absuelvo de la demanda, á D. Romualdo Ester; entendiéndose de cuenta del demandante la otra mitad de costas.

Por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, haciéndolo respecto al demandado rebelde conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y por medio del Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Aguirre.»

Lo que se hace público por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del demandado declarado rebelde, y le sirva de notificación de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos.

Dado en Toledo á 19 de Octubre de 1882.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega. X—500

NOTICIAS OFICIALES.

Trauvía de Valencia al Grao y Cabañal.

Modificación de los estatutos y aumento de capital de la Sociedad.

Número 1.832.—En la ciudad de Barcelona, á 1.ª de Octubre de 1882, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombrados, han comparecido los Sres. D. Juan Prat y Sancho, casado; D. Antonio Borrell y Folch, soltero, y D. Antonio Juncadella y Oliva, casado; los tres mayores de edad, del comercio y vecinos de esta capital, según cédulas personales que me han exhibido y les ha devuelto, libradas, á saber: la del primero, de quinta clase, en 7 de Octubre del año último, bajo el núm. 514; la del segundo, de igual clase, en 13 de Setiembre del mismo año, con el núm. 206, y la del último, de segunda clase, en 12 del citado Octubre, con el núm. 94; Directores que se hallan actualmente ser de la Sociedad Catalana general de Crédito, domiciliada en esta plaza, y por razon de dicho cargo Vocales únicos del Consejo de administración de la otra Sociedad, denominada *Trauvía de Valencia al Grao y Cabañal*, según el art. 34 de sus estatutos que constan en la escritura de fundación de dicha Sociedad, otorgada ante el propio infrascripto Notario en 20 de Diciembre de 1876; y en el referido concepto de Vocales del citado Consejo de administración, teniendo á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, han dicho: que en virtud de la escritura de creación ántes citada, la *Sociedad Catalana general de Crédito*, única concesionaria y propietaria del tranvía de Valencia al Grao y Cabañal, había constituido una Sociedad anónima por acciones para la explotación de dicho tranvía: que según el art. 6.º de dicha escritura, el capital social era de un millón de pesetas, dividido en 2.000 acciones, de á 500 pesetas cada una; que según el art. 34, interin no se hallasen en circulación la mitad más una de dichas acciones, el Consejo de Administración se componía de los Sres. Directores que lo fuesen de la *Sociedad Catalana general de Crédito*: que con escritura autorizada por el suscrito Notario en 5 de Febrero de 1877, se habían creado 2.000 obligaciones al portador, de capital 500 pesetas cada una, é interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos; debiendo amortizarse por todo su valor nominal en los plazos que en la escritura se determinan: que en virtud de lo expuesto se han ido amortizando algunas de ellas, quedando todavía pendientes de amortización 1.796: que en la actualidad continúan las acciones emitidas en virtud de la escritura de creación de la Sociedad del tranvía, de propiedad exclusiva de la *Catalana general de Crédito*, así como todo el material fijo y móvil, propiedades y derechos que forman parte integrante del tranvía: que en vista de los rendimientos actuales del tranvía y los probables en adelante, se ha creído conveniente la extinción de las obligaciones emitidas, única carga que gravita sobre dicho tranvía, y en su lugar ampliar el capital social aumentando el número de acciones, á cuyo fin convienen en los siguientes pactos y condiciones:

- 1.ª Proceder á la inmediata amortización de todas las obligaciones existentes, pagando al propio tiempo el cupon de las mismas, venciendo en esta fecha.
- 2.ª Ampliar el capital social hasta la cantidad de 2 millones de pesetas, dividido en 4.000 acciones de á 500 pesetas cada una al portador, y con el completo de su capital desembolsado, únicos que constituirán el capital social.
- 3.ª La emisión de dichas 4.000 acciones se hará al tipo de 80 por 100 de su valor nominal, ó sea con el valor de 400 pesetas cada una.
- 4.ª La *Sociedad Catalana general de Crédito* se obliga por durante el quinquenio próximo de 1883 á 1887 á asegurar á dichas acciones un interés mínimo de 25 pesetas á cada una, equivalente á 6.20 céntimos por 100 del precio de emisión.
- 5.ª Cuando los rendimientos líquidos del tranvía excedan de 30 pesetas por acción, ó sea el 7 ½ por 100 del tipo de emisión, el sobrante de productos se destinará á la amortización de acciones por todo su valor nominal.
- 6.ª Las acciones amortizadas se sustituirán por otras nuevas, las que tendrán derecho á percibir los dividendos que no excedan del 7 y ½ por 100 del tipo de emisión; pero no podrán ser nuevamente amortizadas.
- 7.ª El balance social se cerrará anualmente el día 31 de Julio, y la junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Agosto.
- 8.ª Sin perjuicio del resultado que arroje el balance anual, podrá esta Sociedad repartir á cuenta en Febrero de todos los años la cantidad de 15 pesetas por acción. Atendido que el primer ejercicio tendrá sólo diez meses de duración, las cantidades á repartir durante él serán proporcionadas á los beneficios que se obtengan.
- 9.ª La administración de esta Sociedad hasta el año 1887 inclusive correrá como ahora á cargo del Consejo de administración, compuesto de los Sres. Directores que lo sean de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, sin retribucion alguna por este servicio.

Con las precedentes condiciones quedan modificados algunos de los pactos de la escritura de creación, siendo por consiguiente los pactos ó condiciones fundamentales, ó sean los estatutos por los que deba regirse la *Sociedad Tranvía de Valencia al Grao y Cabañal*, los que á continuación se insertan:

Objeto y duración de la Sociedad.

- 1.ª Se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869.
- 2.ª La Sociedad se denominará *Trauvía de Valencia al Grao y Cabañal*.
- 3.ª Su domicilio será en la ciudad de Barcelona, con facultad de establecer sucursales donde lo crea conveniente para sus intereses.
- 4.ª La Sociedad tiene por objeto la explotación del tranvía de Valencia al Grao y Cabañal.
- 5.ª La duración de la Sociedad será otro tanto que la explotación de dicho tranvía.

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

- 6.ª El capital social es de 2 millones de pesetas, dividido en 4.000 acciones de á 500 pesetas cada una, con el completo de su desembolso verificado.
- 7.ª Las acciones son el portador, transmisibles por todos los medios que reconoce el derecho, indivisibles é igualmente sujetas á las prescripciones de los presentes estatutos.
- 8.ª La emisión de dichas 4.000 acciones se hará al tipo de 80 por 100 de su valor nominal, ó sea con el valor de 400 pesetas cada una.
- 9.ª La *Sociedad Catalana general de Crédito* se obliga por durante un quinquenio, que terminará en 1887, á asegurar á dichas acciones un interés mínimo de 25 pesetas á cada una, equivalente á 6.20 céntimos por 100 del precio de emisión.
- 10.ª Cuando los rendimientos líquidos del tranvía excedan de 30 pesetas por acción, ó sea el 7 ½ por 100 del tipo de emisión, el sobrante de productos se destinará á la amortización de acciones por todo su valor nominal.
- 11.ª Las acciones amortizadas se sustituirán por otras nuevas; las que tendrán derecho á percibir los dividendos que no excedan del 7 ½ por 100 del tipo de emisión, pero no podrán ser nuevamente amortizadas.
- 12.ª La Sociedad se reserva el derecho de emitir obligaciones al portador, con interés fijo y amortización en determinados plazos, garantidos con los productos del tranvía. Las obligaciones en circulación no podrán representar mayor capital que el desembolsado por las acciones emitidas.

Gobierno de la Sociedad.

- 13.ª La Sociedad se gobernará por un Consejo de administración, compuesto de tres personas elegidas por los accionistas. Los Administradores depositarán en la Caja social y en garantía de sus actos administrativos 50 acciones de la Sociedad, las cuales les serán devueltas inmediatamente despues de aprobado por la junta general el balance de su última gestión.
- 14.ª Los Vocales del Consejo de administración son elegibles por cuatro años, transcurridos los cuales pueden ser reelegidos por los accionistas.
- 15.ª En calidad de retribucion por sus trabajos el Consejo de administración percibirá el 3 por 100 de los productos líquidos repartibles á los accionistas.
- 16.ª Los Vocales del Consejo de administración elegirán de entre ellos su Presidente, que tendrá la representación legal de la Sociedad y á quien estará encargada la firma social. Podrá, sin embargo, delegar dicha representación y firma con poder bastante, con acuerdo de los Vocales del Consejo, á la persona ó personas que considere conveniente.
- 17.ª El Consejo de administración se reunirá á lo ménos una vez todos los meses y siempre que sea necesario para la buena marcha de los negocios que le están encomendados.
- 18.ª Los acuerdos del Consejo de administración constarán en el libro especial de sus actas, en el cual se extenderán por orden de fechas, firmándose por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, ó si no se halla provista esta plaza, por el Vocal del Consejo que haga sus veces.
- 19.ª Corresponde al Consejo de administración el gobierno de la Compañía, fomentando su interés y dictando todas aquellas medidas que al efecto estime convenientes. Nombrará los empleados, y los dejará cesantes cuando lo crea oportuno; formulará el balance anual en 31 de Julio, y someterá á la aprobación de los accionistas los dividendos de beneficios; convocará las juntas generales ordinarias y extraordinarias; dispondrá la emisión de obligaciones dentro de los límites establecidos en el art. 8.º, y administrará en todo y por todo la Sociedad, conforme le aconseje su leal saber y entender.

Junta general de accionistas.

- 20.ª La junta general de accionistas, legalmente constituida, representa la totalidad de los derechos sociales, y por lo tanto sus acuerdos son absolutamente obligatorios, así para los que asistan, como para los que no asistan á ella.
- 21.ª Tienen derecho de asistencia á la junta general todos

los accionistas poseedores de 30 ó más acciones. Cada 30 acciones dan derecho á un voto.

- 22.ª Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otro de sus compañeros, el cual disfrutará de todos los derechos del comitente; pero ningún accionista podrá emitir más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que pesca ó represente.
- 23.ª La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Agosto. La extraordinaria siempre que la convoque el Consejo de administración. Este no podrá negarse á convocarla cuando la solicite un número de accionistas que justifiquen representar á lo ménos la cuarta parte del capital social.
- 24.ª La junta general ordinaria se convocará con una anticipación no menor de ocho días, la extraordinaria con aquella anticipación que permita la índole de los negocios que en ella deban tratarse, pero nunca menor de tres días. Los anuncios de convocatoria se publicarán en el *Diario de Avisos de Barcelona* y otros de la localidad y en el periódico más antiguo de aquella población en que la Sociedad tenga sus sucursales.
- 25.ª Para que se considere legitimamente constituida la junta general, es necesario la asistencia de un número de accionistas, que juntos representen cuando ménos la mitad más 10 de las acciones emitidas. Si transcurridos 30 minutos despues de la hora señalada para la celebración de la junta no se hubiese reunido el número suficiente de accionistas, el Sr. Presidente declarará aplazada la reunión por un término no mayor de tres días, y en el señalado nuevamente tendrá lugar la junta, siendo en tal caso legalmente válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.
- 26.ª Presidirá la junta general el Presidente del Consejo de administración, el cual redactará anticipadamente la orden del día ó programa de puntos sometidos á la asamblea.

Sin perjuicio de esta orden del día y despues que sobre sus extremos haya recaído acuerdo, podrá los accionistas presentarse formular proposiciones, las cuales si se toman en consideración por la asamblea serán discutidas y resueltas en el acto. En cualquier estado de la discusión podrá todo accionista solicitar del Presidente que pregunte si el punto está suficientemente discutido; y si la mayoría lo acordase de esta suerte, se procederá seguidamente á la votación.

- 27.ª La junta general ordinaria deberá tomar acuerdo indispensablemente respecto al balance social, dividendo y elección de Consejeros, siempre que esta proceda.
- 28.ª La junta general extraordinaria no podrá discutir ni resolver otras cuestiones que aquellas para cuyo conocimiento se halle expresamente convocada, las cuales serán anunciadas en los avisos de convocatoria.
- 29.ª Los acuerdos de la junta general constarán en actas que firmarán los Vocales del Consejo presentes y la persona que haga las veces de Secretario de la asamblea.
- 30.ª El derecho de asistencia á la junta general se hará constar por medio de una papelueta de entrada, que librará el Consejo de administración, mediante que el accionista deposite en la Caja social el competente número de acciones, las cuales le serán devueltas á su voluntad mediante simple entrega del resguardo de depósito. Si transcurrido el plazo para verificar el depósito de acciones no se hubiere constituido el de las necesarias para celebrarse la junta general por primera convocatoria, se anunciará inmediatamente al público, avisando para nueva junta y señalando un breve plazo para constituir los depósitos de que trata este artículo.

Distribucion de productos.

- 31.ª Los productos de la explotación se aplicarán por el orden siguiente:
 - a. Pago de los gastos de dicha explotación.
 - b. Intereses y amortización de las obligaciones emitidas.
 - c. Uno por 100 para el fondo de reserva.
 - d. Tres por 100 del líquido restante para el Consejo de administración.
 - e. Dividendos para los accionistas, en conformidad á lo prescrito en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.
- 32.ª El pago de dividendos activos se verificará anualmente despues de aprobado el balance, pudiendo repartirse alguna cantidad á cuenta de los mismos en el mes de Febrero, según lo prescrito en la condicion 8.ª

ARTÍCULOS GENERALES.

- 33.ª La junta general de accionistas podrá modificar los presentes estatutos con sujeción á las prescripciones legales.
- 34.ª La Sociedad funcionará mientras dure la explotación del tranvía. Podrá, sin embargo, la junta general, acordar, siempre que lo tenga por conveniente, la liquidación de la Compañía y subsiguiente venta de sus pertenencias, mediante que con los fondos que se obtengan se salde ante todo la cuenta del capital é intereses de las obligaciones emitidas.
- 35.ª Toda cuestion entre partícipes de esta Sociedad será amigablemente resuelta por árbitros nombrados por las partes interesadas á tener de la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

- 36.ª En atención á que la *Sociedad Catalana general de Crédito* tiene construida y en perfecto estado de explotación el tranvía objeto de esta Sociedad, queda expresamente pactado que el producto en venta de las 4.000 acciones de la misma, á medida que se vaya efectuando, se lo aplicará dicha *Sociedad Catalana* en calidad de reintegro del coste de la vía y estimación de su exclusivo derecho sobre la misma.
- 37.ª El Consejo de administración de esta Sociedad estará compuesto por los Sres. Directores que lo sean de la *Sociedad Catalana general de Crédito* hasta la reunion de la junta general ordinaria del año 1887.
- Y presente á este acto el Sr. D. Luis del Castillo y Lopez, soltero, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, según cédula personal de quinta clase, núm. 66, que tambien ha presentado y le ha sido devuelta, librada por esta Administración económica en 7 de Octubre del referido año próximo pasado, obrando en la calidad que se halla tener de Administrador interino de la *Sociedad Catalana general de Crédito* por enfermedad del que lo es en propiedad D. Manuel Angelon y Broquetas, nombrado tal por su Junta de gobierno en sesión del día 3 de Marzo de este año, según todo así consta de la escritura de poderes que al efecto le otorgó el mismo Sr. Angelon ante D. Joaquín Nicolau, mi con-Notario, actuando en mi protocolo en 17 de Julio del corriente año, y autorizado para intervenir en esta escritura, según acuerdo de la Junta de gobierno de la misma Sociedad, tomado en sesión del 13 del mes próximo pasado, cuyo literal tenor es como sigue:

«Autorizar al Sr. Administrador de esta Sociedad para intervenir en la escritura que debe otorgarse ampliando el capital de la *Sociedad Tranvía de Valencia al Grao y Cabañal*, aceptando en su totalidad el proyecto acordado por su Consejo de administración respecto de dicha modificación: garantizar en nombre de la *Sociedad Catalana general de Crédito* el mínimo de 25 pesetas durante un quinquenio á las acciones que se emitan, y modificar los artículos de los estatutos relacionados con los pactos de la nueva escritura.»

Es conforme en la parte trascrita con el acta original que

obra en el libro correspondiente de la referida Junta de gobierno; y teniendo, á mi juicio, la aptitud legal necesaria al efecto, ha dicho:

Que en nombre y representación de la Junta de gobierno de la Sociedad Catalana general de Crédito, única propietaria del tranvía de Valencia al Grao y Cabañal, acepta y da su aprobación á todos los pactos continuados en esta escritura, obligándose especialmente á responder del compromiso consignado en el pacto núm. 4, por el que la Sociedad que representa se compromete á asegurar durante un quinquenio á las 4.000 acciones que se emitan un interés mínimo de 25 pesetas á cada una, equivalente á 620 céntimos por 100 del precio de emisión.

Declaran los señores otorgantes que los estatutos que se dejan convenidos serán de hoy en adelante la ley fundamental de la Sociedad Tranvía de Valencia al Grao y Cabañal, á cuyas prescripciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de las mismas razón ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para su pago dentro del plazo y bajo las penas prevenidas en las disposiciones del ramo, y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que establece la ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Francisco Nunell y Estruch, ambos de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos pre-citados he leído íntegra esta misma escritura ántes de firmarse, por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, yo el Notario infrascripto doy fé.— Juan Prat y Sanchez.—A. Borrell.—A. Juncadella.—Luis del Castillo.—Francisco Illa y Escobet.—Francisco Nunell Estruch.—Signado.—José Falp. X—504

El Porvenir en Asturias.

Sociedad especial minera.

Habiéndose extraviado las láminas correspondientes á la primera y segunda cuarta parte de la acción núm. 199 de El Porvenir en Asturias, se anuncia en este periódico oficial por acuerdo de la Junta de gobierno para que el que se crea con derecho á la expresada media acción lo haga valer ante la Dirección de la Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de Pizarro, número 6, cuarto segundo izquierda, dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director-gerente, J. I. Crespo. X—503

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Habiéndose extraviado en la imprenta, ántes de su emisión, los títulos grabados de las acciones de esta Sociedad, números 38.286 y 38.332, la Dirección de la misma, en sesión de 3 del actual ha acordado anularlos y que se expidan manuscritos, cuyos títulos, que llevarán la fecha de este acuerdo, estarán firmados por los Excmos. Sres. Presidente y Director-gerente de la Sociedad y por el Secretario de la misma, y serán los únicos que tendrán fuerza y valor.

Lo que por acuerdo de la expresada Dirección se publica en los periódicos de esta capital, Valencia y Barcelona para el debido conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. X—505

Compañía de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Cesando en 20 de Noviembre próximo las facultades del Consejo de administración de esta Compañía, elegido en junta de accionistas, éste convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle Lombardos, 9, Sevilla, para proceder á nueva elección del Consejo.

En conformidad con los estatutos, se admitirá el depósito de acciones para concurrir á dicha junta general extraordinaria, hasta el día 15 de Noviembre próximo, en la Caja social de la Compañía en Sevilla, Lombardos, 9.

Sevilla 21 de Octubre de 1882.—El Secretario del Consejo de administración de la Compañía, Juan de Dios Creagh.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, Capitán L. de Morla. X—506

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Lists financial data like Renta perpétua, Títulos provisionales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 8 días vista, fr., 4'91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), etc.

Reses degolladas.—Vacas, 267.—Carneros, 250.—Terneras, 129.—Ovejas, 540.—Total, 1.186.

Su peso en kilogramos..... 62.096.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists tax collection data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 22 de Octubre de 1882.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE L distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Rafael, Arcángel; San Martinian, y San Bernardo Carbó, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Desde Toledo á Madrid.—De tiros largos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Turno 5.º.—El Alcalde de Zalamea.—Un joven audaz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 11 de abono.—Turno 1.º impar.—El dachino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º.—¡Agua val!—Los conocimientos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El guardaropa.—La sopa está en la mesa.—Ya somos tres.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Domingo de noche.—La mamá política.—Moros en la costa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pascual Bailon.—Paga viciosa.—Sin conocerse.—Monomanía musical.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.